



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBALDE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2016-00018-00
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMALVIS BERNARDA - SUAREZ GONZALEZ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente asunto por transacción, así mismo, se ordene el desglose de los títulos base de la ejecución y por último no se condene en costas y agencias en derecho

El artículo 312 del C.G.P. contempla la figura de terminación del proceso por Transacción, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**”* (Subraya y cursiva fuera de texto).

De lo expuesto se colige que la petición de terminación por transacción para que produzca efectos deberá presentarse por quienes la hayan celebrado o en su defecto por una de las partes quien deberá acompañar a su solicitud el documento contentivo del acuerdo de voluntades, siendo esta última hipótesis la que se configuró en esta oportunidad por lo que se vislumbra la necesidad de darle traslado a los demás sujetos procesales por el término contemplado en el canon trasunto en párrafo anterior. Por lo expuesto córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días de la petición de terminación del proceso por transacción, vencido el término concedido vuelva al despacho el proceso para resolver lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez
LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e58c0c249ebc91af89b4f5d1c1edf77e951a3dcd53776ecd0a6ef05798b7c39d
Documento generado en 28/09/2020 10:52:16 a.m.